



No. 329

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", domiciliada en el recinto La Trampa, de la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, mediante oficio s/n, de 2 de junio de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2826-M, de 29 de julio de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", calificando a sus miembros fundadores, y certifica que revisado el registro General de Asociaciones, no existe en la provincia otra organización con la misma razón social;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", cumple con los requisitos determinados en los artículos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba descrito; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 2 de agosto de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-2826-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1ro.-** Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", domiciliada en el recinto La Trampa, de la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA TRAMPA"**

##### **CAPITULO I CONSTITUCION - DOMICILIO- DURACIÓN**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios LA TRAMPA, domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso, políticos, partidistas, racistas discriminatorias, sindicales o atentatorias a las disposiciones legales.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Asociación de Productores Agropecuarios LA TRAMPA" tiene su domicilio el Recinto La Trampa, de la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, pudiendo establecer sedes, núcleos operativos o representaciones a nivel local, y provincial

Art. 3.- DURACIÓN.- La asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.



## CAPITULO II LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- Los Objetivos y fines de la Asociación de Productores Agropecuarios " LA TRAMPA" son los siguientes:

- a. Agrupar en su seno a todos los Productores Agropecuarios que viven en el Cantón Balzar;
- b. Proporcionar a los afiliados capacitación agropecuaria, y otras conforme a la técnica contemporánea a fin de mejorar la producción y consecuentemente sus condiciones de vida;
- c. Ayudar y auxiliar a todos los miembros en lo que sea posible y así lo consideren necesario los asociados.
- d. Gestionar y coordinar con las instituciones públicas, semipública, privadas, nacionales o extranjeras en asistencia técnica, financiamiento y otras acciones que sean necesarias para mejorar la producción agropecuaria para los miembros;
- e. Promover y difundir el Proyecto del Seguro Campesino para sus miembros y comunidad en general; y ,
- f. Cumplir con todas las demás actividades que guarden relación con sus principios fundamentales, siempre y cuando no se opongan a expresas disposiciones legales.

## DE LOS MEDIOS

Art. 5.- La Asociación de Productores Agropecuarias "LA TRAMPA" para lograr los objetivos determinados en el artículo 4 del presente Estatuto, se utilizará a todos los medios legales permitidos por la Constitución y Leyes vigente.

## CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación de productores La Trampa.

- a) Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General;
- b) Son miembros activos todas las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que ésta haya sido aceptada y ratificada en Asamblea General; y,
- c) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su vinculación académica – profesional, por su ayuda económica o material para la consecución de sus fines o por su integridad o ética con la Asociación fueron incorporados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán solamente voz informativa.

Art. 7.- Para ser miembro se requiere:

- a. Ser mayores de 18 años, que vivan en el cantón Balzar , dedicados a desarrollar actividades agropecuarias; y,
- b. Residir en el cantón Balzar, que trabajen en actividades agropecuarias que posteriormente a la Constitución, manifestare su voluntad por escrito de afiliarse a la Asociación y fueren aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos que establece el Estatuto.



Art. 8.- Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y Directorio;
- b. Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Directorio;
- d. Cumplir con las comisiones que se les encomendara;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.
- f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los miembros de la Asociación;
- g. Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales, deportivos, etc. Que la Asociación desarrolle;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, todo tipo de proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i. Defender con lealtad a la Asociación, así como la unidad de los miembros;
- j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación; y;
- k. Los demás que determinen la Asamblea, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas, así como elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo o comisión de la Asociación;
- b. Solicitar a los miembros de la Directiva cualquier información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Asociación;
- c. Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio los hechos graves que atentan contra la buena marcha de la Asociación;
- d. Gozar de todos los beneficios que se establezcan en provecho de sus miembros; y
- e. Las demás que determinen la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento interno.

Art. 10.- La calidad de miembros se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b. Cuando deje de realizar actividades agropecuarias en la parroquia y cantón Balzar;
- c. Por expulsión;
- d. Por fallecimiento; y,
- e. Por disolución de la personalidad jurídica.

#### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 11.- Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente estatuto dependiendo de la gravedad de la falta se les impondrá las siguientes sanciones.

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Multa
- d. Suspensión temporal de sus derechos ;y



e. Expulsión

Art. 12.- El miembro puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurra a la sesión que ha sido convocado previamente y que no haya justificado su inasistencia.

Art. 13.- El miembro puede ser sancionado por el directorio con multa, cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones que previamente ha sido convocado.

Art. 14.- El miembro puede ser suspendido por el Directorio temporalmente cuando reincida en la infracción del artículo anterior o que no se encuentre al día en sus obligaciones, que lo contempla el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 15.- El miembro puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos.

- a. Por fraude o desfalco cometido en la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- b. por reincidencia en escándalo, agresión o falta grave a sus compañeros, dentro del seno de la Asociación; y ,
- c. por sentencia condenatoria dictada por los Tribunales Penales

Art. 16.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente, en el que conste todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso, ésta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado la oportunidad a la defensa de él o los implicados.


Art. 17.- Toda las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que rectifique o ratifique la sanción.

Art. 18.- El miembro afectado podrá apelar la resolución que le afectará, en caso de ser absuelto recobrará su derecho.

Art. 19.- Se consideran infracciones de los miembros del Directorio.

- a. Desarrollar Actividades dentro y fuera de la Asociación, que afecten el prestigio de la misma
- b. Infringir el Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes; y ,
- c. Inasistencia sin justificación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a lo que le fueren convocados.

Art. 20.- Se considera infracciones de los miembros:

- a. Infringir el Estatuto y Reglamento;
- b. Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c. Desarrollar dentro o fuera de la Asociación, actividades que afecten el prestigio de la Asociación;
- d. Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;
- e. Usar el nombre de la Asociación, para fines ajenos a sus objetivos y fines; y,
- f. Las demás que contemplen en el Estatuto y el Reglamento Interno. 



## CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 21.- La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA" y la integran todos los miembros en goce de sus derechos y sus resoluciones, serán tomados por mayoría de votos y estará presidida por el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Art. 23.- La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. Las ordinarias se efectuarán cada treinta (30) días se la convocará y las extraordinarias, se efectuara cada vez que el Directorio lo requiera o el 50% más uno de sus miembros, la misma que serán convocadas con 48 horas de anticipación puntualizándose los temas a tratarse en dicha sesión, la fecha, lugar y hora de la reunión.

Art. 24.- La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, serán presidida por el Presidente o quien haga sus veces, también actuará el Secretario. Ambos firmarán las actas correspondientes, como también los documentos emanados por éstas.

Art. 25.- El quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, será con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si para la sesión no se lograre el quórum reglamentario, se iniciara una hora después con el número de miembros presente siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los Miembros del Directorio;
- b. Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la asociación;
- c. Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d. Determinar las cuotas de ingreso Ordinarias y Extraordinarias que se estimen conveniente;
- e. Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando lo estimen conveniente;
- f. Resolver sobre las reformas que se requieran hacer al Estatuto y someterlos a la aprobación;
- g. Interpretar en primera y última instancia al Estatuto y Reglamento interno en caso de duda;
- h. Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación;
- i. Conocer sobre el ingreso y salida de los miembros; y,
- j. Llenar la vacante del Directorio, en caso de falta o impedimento de un miembro.

### DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:



- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Sindico, y
- f. Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 28.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un periodo.

Art. 29- El Directorio sesionará, por lo menos una vez cada mes, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quién haga sus veces y por el Secretario, los mismos que serán convocados con 48 horas de anticipación.

Art. 30.- Las atribuciones son las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos internos;
- b. Organizar la Administración de la Asociación;
- c. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de su administración, ponerla a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d. Estudiar y formular proyectos de reformas de Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades de la asociación;
- e. Fiscalizar los fondos o inversiones de los miembros de la Asociación;
- f. Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- g. Presentar informes de labores, cada seis meses en Asamblea General por medio del Presidente; y,
- h. Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto.

Art. 31.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones y sus cargos, y podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos.

Por haberse cumplido el periodo para el cual fueron elegidos;  
Cuando sin causa justificada, faltare por tres sesiones alternas y dos consecutivas; y,  
Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare la Directiva y por indisciplinada.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 32.- son funciones del presidente las siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación;
- b. Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la Asociación;
- c. Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Directorio;
- d. Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- e. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias y del Directorio;
- f. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento Interno acorde a la Ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g. Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto y Reglamento interno y más disposiciones de la Asamblea General;



- h. Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta en una Institución bancaria que decida el Directorio;
- i. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nomina de la Directiva; y,
- j. Las demás funciones que determine la Asamblea General y el Estatuto.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33.- Son funciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

#### DEL SECRETARIO

Art. 34.- Son obligaciones del Secretario:

- a.-Redactar, certificar, administrar, las Actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los libros de registros de los afiliados.
- b.-Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas, comunicaciones, registros y demás documentos de la Asociación .
- c.- Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General, y,
- d.- En caso de ausencia del secretario lo subrogará el segundo vocal principal y a falta de éste el suplente.

#### DEL SÍNDICO

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del sindico

- a).- Cuidar y Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- b).- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas y aplicadas a los miembros en Asamblea General y/o en el Directorio.
- c).- Asesorar é intervenir en todas los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Asociación.
- d).- Velar que la Asociación mantenga la cordialidad solidaria entre sus miembros.
- e).- Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- f).- Asistir puntualmente a las Asambleas.
- g).- Desempeñar y cumplir la Comisiones que le encomendaren el Directorio, la Asamblea y/o el Consejo Fiscalizador

#### DEL TESORERO

Art. 36.- Son funcionarios del tesorero:

- a. Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación, y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y la Asamblea General.
- b. Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Directorio y a la aprobación de la Asamblea General.



- c. Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad.
- d. Recibir los valores, que por cualquier concepto ingresaren y depositarlo en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún motivo retener en su poder cantidades de dinero, por más de 48 horas hábiles.
- e. Presentar al Directorio y a la Asamblea General, cada seis meses o cuando requieran los balances;
- f. Efectuar anualmente el inventario del los bienes de la Asociación; y,
- g. En ausencia del Tesorero, lo subrogará el tercer vocal principal, a falta de éste al tercer vocal suplente.

### DE LOS VOCALES

Art. 37.- Los vocales principales y suplentes, reemplazarán en su orden a los miembros de la Directiva, que voluntariamente hayan renunciado o que por cualquier falta, se los hubiera removido.

Los vocales principales y suplentes serán integrantes natos de las diversas comisiones que crearen.

Art. 38.- El número de integrantes de cada comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

Art. 39.- La Asamblea General o el Directorio dada las circunstancias y necesidades, nombrará las comisiones que sean necesarias, para que cumplan sus funciones específicas y se nombrara un miembro principal y un suplente.

Art. 40.- Cada comisión que fuere nombrada, luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.


### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 41 El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación y regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las disposiciones que determine la Asamblea.

## CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONÓMICO Y EL PATRIMONIO

Art. 42.- El año económico de la asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el informe económico junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el representante legal.

Art. 43.- La asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el presidente, el directorio o a solicitud de la cuarta parte de los miembros. Si no lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la asociación. 



Art. 44.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por sus bienes y fondos.

Art. 45- Son bienes de la Asociación:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que aporten los miembros y los que adquieran en el futuro a cualquier título; y,
- b. Los legados y donaciones que reciban de personas e instituciones públicas o privadas, con beneficio de inventario.

Art. 46.- Son fondos de la Asociación

- a. Los bienes que obtengan por la relación de diversas actividades acorde a la naturaleza.
- b. Las donaciones fiscales, municipales y privadas de origen lícito que le fueren otorgadas;
- c. Contribuciones de los miembros por conceptos de cuotas, multas y donaciones ; y ,
- d. Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

## **CAPITULO VII MECANISMOS DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA**

Art. 47.- Faltando cuatro semanas como mínimo para cumplir el periodo de la directiva saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General, para elegir al Tribunal Electoral.

Art. 48.- Las elecciones serán convocadas por Tribunal el Electoral.

Art. 49.- El Tribunal Electoral, estará integrado por cuatro miembros, con voz y voto. El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate.

Art. 50.- El Tribunal Electoral, en su primera sesión, elegirá entre los miembros que la integran, el Presidente y Secretario del mismo.

Art. 51.- El reglamento de elecciones debe ser elaborado por los miembros del Tribunal Electoral y dado a conocer a los miembros por los menos con 8 días de anticipación.

## **CAPITULO VIII CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

Art.- 52.- La duración de la asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la asociación solo podrá ser resuelta por la asamblea general, convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También puede disolverse por:

- a Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la asociación;
- b Por decisión expresa de la mayoría de los socios en asamblea general y convocada para el efecto;
- c Por comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control o regulación;
- d Por disminución del número de miembros a menos del mínimo establecido en el reglamento interno para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones,



- liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y,
- e Las demás causales previstas en la ley, el reglamento interno y el presente estatuto.

Art. 53.- Disuelta la asociación, los bienes muebles e inmuebles sobrantes de la liquidación, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea general convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.

### CAPITULO IX DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 54.- En el caso de existir divergencias en primera instancia lo/as miembros/as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado: En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, y Pesca.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- El presente Estatuto tendrá vigencia legal y se aplicarán sus disposiciones luego de su aprobación ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP)

Art. 56.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General, después de dos años de su aprobación legal.

Art. 57.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción Tributaria, por la administración del capital, aporte y donaciones.

(Hasta aquí el texto del estatuto).

**Artículo. 2do.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", a las siguientes personas:

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| 1. AGUAYO TRIVIÑO AURORA JOSEFA   | 0904945573 |
| 2. ALCIVAR MORALES GALO RAUL      | 0904834173 |
| 3. CABRERA CHAVEZ ARNALDO ENRIQUE | 0925772733 |
| 4. CABRERA RENDON TANYA ALEXANDRA | 0913831368 |
| 5. CAPITATANI ANTONIO             | 0941073611 |
| 6. CHAVEZ SALTOS ELICIA MARIA     | 1304915570 |
| 7. CHENCHE JULIAN FELICIANO       | 1304277211 |
| 8. COQUE ALBERTO CIRILO           | 1305481622 |
| 9. GUERRERO REYES JORJI YOBANY    | 1307531374 |
| 10. LOOR CEDEÑO HIPOLITO          | 1303325912 |

11. MORALES CABRERA DARLIN EDWIN	0919038588
12. MORALES CHENCHE AMPARO PILAR	1305058107
13. MORALES CHENCHE ERACLIDES MOISES	1302041171
14. MORALES CHILA LUIS ALFREDO	1303930687
15. MORALES PALMA LUIS ALBERTO	0927132597
16. TRONCOZO ARANA MANUEL VICENTE	0903349942
17. VELIZ QUIÑONEZ MILTON ALEJANDRO	0905468427
18. VULGARIN MACIAS VICTOR	0906138268
19. ZAMBRANO MILTON HUGO	1303639072
20. ZAMBRANO MORALES JANET ARACELI	1304400904
21. ZAMBRANO ZAMBRANO HUGO BIENVENIDO	1303756157

**Artículo 3ro.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 4to.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

**Artículo 5to.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Productores Agropecuarios "LA TRAMPA", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6to.-** Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7mo.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8vo.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 SEP 2011**



Ab. María Luisa Granizo Cruz



**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURIDICA DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**